

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 286

MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1953

Franquía concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	5'00 »		
Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Noviembre de 1953
AÑO XVIII NUM. 309

Núm. 4.101

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración
Local

Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 7 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en las Ordenes de convocatoria del concurso de Secretarios de segunda categoría de fechas 13 de febrero y 1 de marzo de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes, en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1953, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952 se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría, en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Córdoba

Cardeña, don Manuel Andicoberry Ruiz.

El Carpio, don Maximino Medina de la Iglesia.

Guadalcazar, don José García Catalá.

Nueva Carteya, don Manuel García García.

Villanueva del Duque, don Moisés Serrano Pedrajas.

Villaviciosa de Córdoba, don Francisco Arqué Gayá.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado, sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 16 de octubre de 1953.
—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.390

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral en comunicación dirigida a este Gobierno civil, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. al dorso de este escrito, relación de los términos municipales de esa provincia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1954, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926, de la que se acompaña copia. Ruego a V. E. que a los efectos del artículo 35 del Reglamento de los Servicios Catastrales de 30 de mayo de 1928 y artículo 5.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926, tenga a bien disponer se publique este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno cargo. Dorso que se cita: Villanueva del Duque, Montoro y Cardeña.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, el de los Ayuntamientos afectados, demás efectos y cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 28 de noviembre de 1953.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 4.391

ANUNCIO

Por mi decreto del día seis del corriente mes, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en lici-

tación pública, la ejecución de las obras que faltan para la terminación de las de construcción del camino vecinal DEL KILOMETRO 2 DEL CAMINO VECINAL DEL KILOMETRO 6 DE LA CARRETERA DE AGUILAR A MORILES-HORCAJO Y SITIO PUENTE DE LA LIMOSNA A ENLAZAR CON EL KILOMETRO 7 DEL CAMINO VECINAL DE AGUILAR A LA CARRETERA DE LA RAMBLA A PUENTE GENIL A LA CARRETERA DE LUCENA A ECÍJA POR PUENTE GENIL (TERMINO DE LOS MORILES), cuyo presupuesto asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO PSETAS (84.598 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero del corriente año.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Para Obrero de la Secretaría, durante las horas y días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos para la licitación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de esta convocatoria; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cua-

tro pesetas setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre, unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PÉSETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (1.691'96 pesetas) DOS POR CIENTO (2 por 100) del presupuesto, bien en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaría prevenida en el dicho reglamento, pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Presidencia de la Corporación, con cargo al crédito concedido por la Superioridad para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los Planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastantío de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación, o por quien haga sus veces si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores, tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la contratación, el adjudicatario.

Y por último se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinticinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. —El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

MODELO DE PROPOSICION

Don XXX..... vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial para contratar en licitación pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras de referencia y en la ejecución de las mismas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)pesetas.....céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito depesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las Bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determine los salarios que se abonarán por ellas.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Núm. 4.379

VIAS PECUARIAS

Con esta fecha la Dirección General de Ganadería ha dictado la resolución por la que se aprueba el deslinde parcial de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santaella (Córdoba), cuya copia literal es como sigue:

•Visto el expediente de deslinde y parcelación de las vías pecuarias del término municipal de Santaella (Córdoba), denominados «Ultimo Trozo de la Colada de Villargallegos», «Ultimo Trozo de la Vereda de La Rambla a Estepa», «Descansadero Abrevadero de la Higuera» y «Tramo de la Vereda de Ecija a La Rambla».

Resultando: Que a la vista de va-

rios escritos formulados ante esta Dirección General de Ganadería, solicitando el deslinde de algunas vías pecuarias existentes en el término municipal de Santaella (Córdoba), cuya ampliación a la clasificación de 25 de septiembre de 1951 fué aprobada por O. M. de 31 de octubre del mismo año; el señor Ingeniero Jefe del Servicio, propuso lo que fué aceptado por la Superioridad de que para realizar los referidos trabajos de deslinde fuera nombrado el Perito agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando: Que de este acuerdo se dió traslado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, con el fin de que fuese publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como también al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).

Resultando: Que terminadas las operaciones de deslinde fué enviado el expediente al Ayuntamiento de Santaella para su exposición al público y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General con los informes favorables de la Hermandad Sindical y Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) sin que se haya presentado reclamación alguna.

Vistos los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 27 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 25 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que las instrucciones en las vías pecuarias deberán sancionarse, procediéndose a iniciar en su día el oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna en contra del expediente de deslinde y parcelación de las vías pecuarias del término municipal de Santaella (Córdoba).

Considerando: Que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente y que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical Mixta de Santaella, son favorables a la aprobación del expediente de deslinde.

Considerando: Que con fecha 5 de noviembre de 1953, la Asesoría Jurídica de este Departamento devolvió el expediente de transferencia, con informe favorable a su aprobación.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, y con el precitado informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el expediente de deslinde parcial de las vías pecuarias del término municipal de Santaella (Córdoba) denominada «Ultimo Trozo de la Colada de Villargallegos», «Ultimo Trozo de la Vereda de La Rambla a Estepa», «Descansadero Abrevadero de la Higuera» y «Tramo de la Vereda de Ecija a La Rambla».

Oportunamente se iniciarán los

expedientes de venta de parcelas e instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 33 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

—El Director General P. D., Firma ilegible.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.271

Habiendo sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente mes, la modificación de las Ordenanzas Municipales siguientes:

Para exacción de los derechos de administración por los documentos que expidan los funcionarios y autoridades municipales a instancia de parte; Vigilancia especial; Licencias para obras; Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etc.; ocupación del subsuelo de la vía pública; Postes y palomillas; Puestos, barracas y casetas de venta; Escaparates, muestras, letreros, etc.; rodaje por vías públicas municipales; Tránsito de animales domésticos, y sobre incremento de valor de los terrenos; y la creación de las de Contribuciones especiales por obras o servicios y vacunación forzosa de perros.

Quedan expuestas al público en la Intervención Municipal, por término de quince días hábiles, para que durante este plazo puedan formularse las reclamaciones que esmen pertinentes las personas o entidades afectadas por las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Miguel Ruiz Calero.

CORDOBA

Núm. 4.383

Sección de Fomento

Solicitado por el Director-Gerente de «El Águila, S. A.» la modificación y mejora de la planta de Fermentación y bodega de su fábrica de cerveza, sita en Avenida de Cervantes, 26, que lleva anexa la instalación de nueve motores con un potencial total de 26 C. V., se advierte que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. —El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA